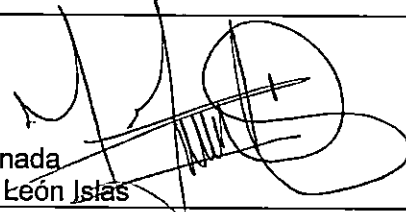
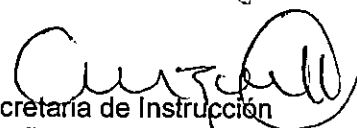


Versión Pública de Resolución RR-0027/2023, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0027/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Noemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Carolina García Llerandi
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0027/2023**

Sentido de la resolución: **Sobresee**

Visto el estado procesal del expediente **RR-0027/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra de la **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El siete de diciembre de dos mil veintidós, la persona solicitante formuló una solicitud de acceso a la información, ante el sujeto obligado, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Buenos días solicito saber el nombre de todos los deportistas que han recibido algún apoyo en dinero o material así como de los centros deportivos o escuelas a las que pertenecen estos deportistas, solicito la información de enero 2022 a la fecha.
esta información es de dominio público porque estos deportistas recibieron recursos publicos
Quiero la informacion en formato PDF.”. SIC*

II. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud realizada en los siguientes términos:

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: RR-0027/2023

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 10:24 hrs
 13 ENE 2023
RECIBIDO
 FEB. 2021-2024

Oficio Núm. SA/0004/2023
 Asunto: Se contesta solicitud
 Clave Archivística. 12C.5

Lic. Ana Lilia Montellano Flores
 Titular de la Unidad de Transparencia
 Atlixco, Puebla.
Presente.

Con fundamento en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el artículo 138 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y en atención al oficio recibido en Oficialía de Partes de la Secretaría del Ayuntamiento, con número de folio PM/UT/1050/2022, con número de expediente SI-288/2022 de fecha de recibido 09 de diciembre de 2022, mediante el cual concede prórroga para remitir respuesta a lo solicitado que a continuación se describe:

"Buenos días solicito saber el nombre de todos los deportistas que han recibido algún apoyo en dinero o material, así como de los centros deportivos o escuelas a las que pertenecen estos deportistas, solicito la información de enero 2022 a la fecha".

Según motivos expuestos; a este respecto, me permito informarle que se adjunta listado con la información que nos ocupa.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente:
 "Servir para Transformar"
 Dos Veces Heroica Ciudad de Atlixco, Puebla a 02 de enero de 2023

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 Lic. Verónica Arellano Ríos
 SECRETARÍA LOCAL
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

M

APOYOS BRINDADOS A DEPORTISTAS, ATLIXCO, PUEBLA.	
BENEFICIARIO	APOYO
Francisco Andrés García Bermúdez	Espacio de las Canchas la Carolina, Hidratación, Servicio Médico y Medallas para la Copa TELMEX de Baloncesto.
Adán Aponte Gallegos	Renta de Transporte Particular para Acudir al Encuentro Infantil, Juvenil y Libre 2022 en Boca del Río Veracruz.
Delfino Ruge río Muñoz	\$3,500.00 M/N. Gastos de su hija menor para acudir al "Campeonato Nacional de Tae Kwon Do Copa Azul Ixtapa".
Erick Victoria Martínez	Tres trofeos y 5 balones para Liga de Fútbol Axocopan.
Gionanni Rueda Daza	4 viniles autoadheribles para marcadores digitales 1m de largo por 58cm de ancho para Liga Municipal de Baquetbol.
José Luis Ramírez Osorio	8 áreas tatami, back para templete, 100 sillas, 12 mesas y 12 manteles para el Primer Torneo de Ligas Municipales del Estado de Puebla
Erick Victoria Martínez	tres trofeos (primer, segundo y tercer lugar) Liga de Fútbol Axocopan.
Adrián Jacobo Santiago Romero	\$4,000.00 M/N. Gastos para sus dos menores hijos para asistir al Torneo de Fútbol en Pachuca Hidalgo

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0027/2023

III. El cinco de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

IV. Con fecha once de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, asignándole el número de expediente **RR-0027/2023** y ordenó turnar el medio de impugnación a la Ponencia correspondiente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

VI. El doce de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0027/2023**

que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, hizo saber a este Organismo que había proporcionado un alcance de respuesta a la solicitud de acceso, notificando a la persona recurrente, por lo que se ordenó dar vista al mismo, para que un término de tres días manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Finalmente se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusieran a su disposición. Así también, se hizo constar que el quejoso fue omiso en relación al consentimiento para la difusión de sus datos personales.

VII. El seis de septiembre de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestaciones en relación a la vista dada por esta Autoridad, por auto de fecha que antecede, en relación al alcance de respuesta proporcionado por el sujeto obligado.

Ahora bien, y toda vez que los autos lo permitían se admitieron las pruebas y se decretó el cierre de instrucción, ordenando turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0027/2023

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona recurrente manifestó como motivo de inconformidad o agravio, la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0027/2023

Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

La persona recurrente solicitó se le proporcionaran información relacionada con el nombre de los deportistas que han recibido algún apoyo de dinero o material, así como el nombre de los centros deportivos o escuelas a las que pertenecen, de enero de dos mil veintidós, a la fecha de la solicitud de la información.

El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de acceso realizada, haciendo del conocimiento del solicitante una lista de la cual se desprende el nombre del beneficiario, así como el tipo de apoyo proporcionado; a lo que la persona recurrente se inconformó con dicha respuesta, manifestando que el sujeto obligado había proporcionado una respuesta incompleta, ya que se había requerido el nombre de los deportistas, mas no así el nombre de la persona que había solicitado el apoyo.

Asimismo y de lo manifestado por la ahora persona recurrente en su interposición de recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó que había proporcionado un alcance de respuesta a fin de perfeccionar la misma al grado de dejarla sin materia, pues *informaba que no era posible conocer el nombre de los deportistas, debido a que los mismos eran menores de edad, por lo que a través del comité de*

transparencia, se clasificaba la información como confidencial; de lo que se anexa captura de pantalla:

No. de acta: 39/S.E.CTMA-21-24/31-01-2023

ACTA DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, ADMINISTRACIÓN 2021-2024, DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.

En la Ciudad de Atlixco, Puebla, siendo las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se reunieron los miembros del Comité de Transparencia para celebrar la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria, en la Sala de Juntas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, sitio Interior, Atlixco, conforme a los siguientes puntos:

- I. Pase de lista y verificación de quórum.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Lectura, discusión y en su caso aprobación de la propuesta presentada mediante oficio SA/374/2023, en la que solicitan la clasificación de Información como confidencial, referente a: "Los nombres de las niñas, niños y adolescentes que fueron beneficiados mediante el procedimiento de apoyos ciudadanos con motivo de su desempeño deportivo".

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Se inicia el pase de lista de asistencia se hizo constar que existe quórum para la celebración de la presente sesión

LIC. LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ PÉREA.
ARO. LIZBETH ELENA ANDRADE SORIANO.
LIC. DELFINO ROSAS GARCÍA.

Al efecto y previo cómputo, se confirma el Quórum para sesionar en la presente.

También nos acompaña la Lic. Ana Lilia Montellano Flores Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y el Lic. Antonio Buono Peraita enlace de Transparencia en Contraloría.

Por lo que se declara formalmente instalada la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria, iniciando la presente sesión.

2. ORDEN DEL DÍA

PUNTO DE ACUERDO.

Lectura y aprobación del orden del día.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD

3. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA MEDIANTE OFICIO SA/374/2023, en la que solicitan la clasificación de Información como confidencial, referente a: "LOS NOMBRES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE FUERON BENEFICIADOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE APOYOS CIUDADANOS CON MOTIVO DE SU DESEMPEÑO DEPORTIVO"

Se analizó la propuesta de clasificación presentada por la Secretaría del Ayuntamiento y se advirtió que los datos materia de la solicitud de acceso a la información pública corresponden a niñas, niños y adolescentes que en su momento fueron beneficiados en el procedimiento de apoyo ciudadano debido a su trayectoria deportiva.

PUNTO DE ACUERDO.

Se aprueba la clasificación de Información como confidencial referente a:

"Los nombres de las niñas, niños y adolescentes que fueron beneficiados mediante el procedimiento de apoyos ciudadanos con motivo de su desempeño deportivo"

Lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 116 de en la Ley General de Transparencia, 7 fracción I y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla así como en el lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas que a la letra refieren: "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La Información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Así mismo se observa lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes que expone lo siguiente:

"Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación."; Es así como de acuerdo con lo observado y establecido en la Ley es que:

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0027/2023

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a éste Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;..."

Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;
- II. Simplicidad y rapidez..."

Artículo 152. "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante..."

Artículo 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0027/2023

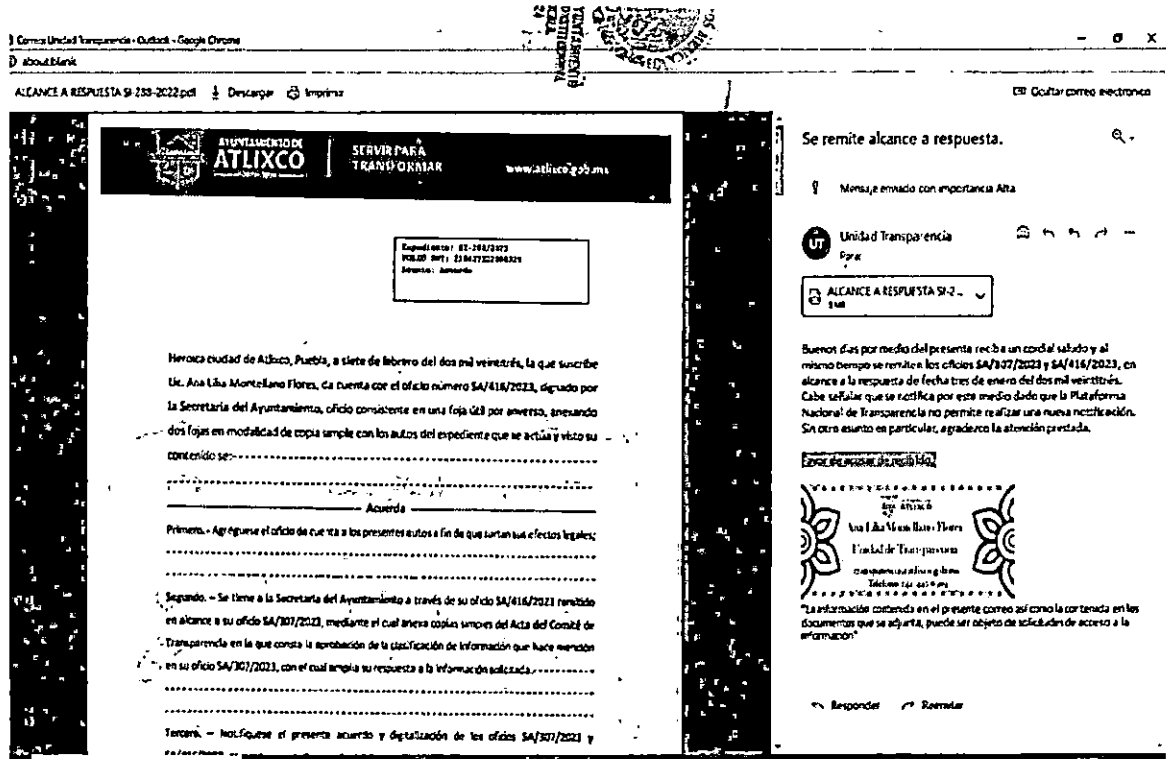
- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;*
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;*
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;*
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o*
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."*

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la persona recurrente fue la entrega de información incompleta, debido a que el sujeto obligado no había proporcionado los nombres de los deportistas que han recibido algún apoyo en dinero o material, pero con lo manifestado por el sujeto obligado, derivado a que con fecha posterior había proporcionado un alcance de respuesta, con información adicional, la cual colmaba el derecho de la persona recurrente, haciendo de su conocimiento su imposibilidad de proporcionar el nombre de los deportistas, ya que los mismos son menores de edad y la divulgación de sus datos personales, vulneraría su derecho a la privacidad, por tanto únicamente era posible remitir el nombre de los tutores, pues es a través de ellos que dichos deportistas se han beneficiado.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo arriba a la conclusión, que el sujeto obligado modificó el acto reclamado, el cual consistía en la entrega de información incompleta, al hacer del conocimiento de la persona recurrente de conformidad con la ley de la materia, su imposibilidad de proporcionar la información al considerarse información clasificada como confidencial.

Se afirma lo anterior en virtud que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, al momento de realizar el alcance de la respuesta otorgada, dio contestación, solventando su derecho de acceso a la información; ésta fue

notificada mediante correo electrónico, medio elegido por el quejoso, lo cual acreditó con la impresión de los mismo, donde se envía el citado alcance de respuesta a la solicitud formulada.



Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

- ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.
- En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0027/2023**

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por el medio elegido para tal efecto y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD3/NLI/ RR-0027/2023/CGLL

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-0027/2023, resuelto el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.